

## CRONICA NACIONAL

COLABORACIÓN DE LAS HERMANDADES DE  
LABRADORES Y GANADEROS EN LA GESTIÓN  
DEL SEGURO SOCIAL EN EL CAMPO

UNA Orden de 10 de agosto de 1957 puntualiza ciertos conceptos básicos sobre los que ha de constituirse el campo de aplicación de los Seguros Sociales en la Rama agropecuaria.

Nada más fácil, a primera vista, que señalar qué sea agrícola y cuál industrial. Pero en tanto que el paso de actividad agrícola o ganadera a la industrial no se realiza por un salto brusco que permita dejar bien acotados ambos campos, existe una zona frontera de transición difícil de imaginar y en la que son frecuentes los incidentes fronterizos.

El principio, que dentro de lo posible, sigue nuestra legislación para delimitar ambos campos, es el de Unidad de Empresa. El trabajo será agrícola o industrial según sea la Empresa en que preste sus servicios; así, por ejemplo, recoger naranjas de un árbol, cuando se hace por cuenta de una compañía exportadora del fruto, que es empresa industrial, será un trabajo industrial, protegido por el régimen general de Seguros Sociales; en cambio, la actividad de un carpintero al servicio de una gran explotación agrícola se reputa trabajo agrícola y estará protegido por el régimen especial de Seguros Sociales en agricultura. La Orden, pues, señala cuáles son labores agrícolas y considera empresas agrícolas, forestales y pecuarias aquellas que realicen dichas operaciones.

Una vez precisado del carácter agrícola de la Empresa es pre-

ciso clasificar los trabajadores a su servicio en autónomos, fijos y eventuales, distinciones que en casos límites presentan también dificultades para su delimitación.

La Orden configura un concepto de trabajadores autónomos del campo diferente al de la legislación anterior. Se exige, ante todo, que la principal actividad del interesado sea el trabajo habitual, personal y directo en las faenas de la explotación, y que este quehacer constituya su medio fundamental de vida. Salvo prueba en contrario se presume que no constituye su principal medio de vida la agricultura cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado que con él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

La modificación fundamental estriba en la base que se establece para determinar la diferencia entre empresario agrícola o trabajador autónomo a efectos de los Seguros Sociales. Anteriormente se atendía al número de jornales que el trabajador autónomo abonaba para ayudarse en las faenas de su explotación, considerando que si abonaba más de noventa jornales al año merecía la condición de empresario, y si menos, la de autónomo. Tal criterio se ha abandonado, se ha sustituido por el líquido imponible correspondiente a la totalidad de la explotación que rige el interesado, considerándole autónomo si tal líquido no rebasa las cinco mil pesetas anuales y empresario si las supera. Pueden quedar amparados por el régimen especial de Seguros y Subsidios Sociales en la Agricultura, los que llamaríamos pequeños empresarios, aquellos que incluso pueden tener algún trabajador fijo, pero que su actividad en la explotación es la de un trabajador más, realizando, al lado de sus obreros, y como uno más, las faenas agrícolas.

La cartilla profesional agrícola continuará siendo el documento probatorio básico de la inclusión de un trabajador en el régimen especial agropecuario, y el estampillado o anotación que anualmente se practique en la misma, al formarse la relación de cotizantes, reflejará la clasificación de los interesados en el censo Laboral Agrícola durante el ejercicio correspondiente.

## SECCIÓN DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

El Ministerio de Trabajo, a la vista de un Plan Nacional de Seguridad Social ha iniciado ciertas reformas orgánicas dirigidas a la coordinación, eficacia y economía de los servicios, de las cuales, y por lo que al Seguro Obligatorio de Enfermedad se refiere, merecen destacarse la supresión de la Comisaría Nacional del Plan de Instalaciones de dicho Seguro, cuyas facultades se traspasaron a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión y la supresión de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad. Las funciones que desarrollaba dicha Jefatura Nacional se atribuyen unas al Instituto Nacional de Previsión, y otras, aquellas que por su naturaleza no parece conveniente que delegue un Estado en otros organismos, a la Sección del Seguro de Enfermedad, bajo la dependencia de la Dirección General de Previsión. Entre las misiones que corresponden a dicha Sección merece destacarse la preparación de los proyectos de disposiciones relativas al Seguro de Enfermedad; las cuestiones que afecten al personal sanitario que se refieran al ingreso en las escalas, nombramientos, traslados y recursos; la intervención en los expedientes de declaración de las Entidades colaboradoras o concertadas; los recursos contra los acuerdos de las Instituciones gestoras y el conocimiento de las relaciones que sostenga la Institución gestora del Seguro con la Dirección General de Sanidad, Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, Servicios Sindicales y Consejos Generales de Médicos y Farmacéuticos.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA PERCEPCIÓN  
DEL SUBSIDIO DE VEJEZ

Se ha desprendido el subsidio de Vejez e Invalidez de cierto matiz benéfico que arrastró desde su creación hasta la Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de agosto de 1957. Hasta el 1.º de enero de 1958, fecha en que adquiere vigencia dicha Orden, el derecho a percibir tales subsidios quedaba suspendido si el anciano tenía, por

cualesquiera causa, ingresos superiores a dos mil quinientas pesetas anuales. Esta incompatibilidad constituía verdadera dificultad para lograr la incorporación de los trabajadores autónomos de la Agricultura al régimen de Subsidio de los Seguros Sociales, ya que el temor de no llegar a disfrutar de la pensión por tener un modesto patrimonio les llevaba a rehuir las obligaciones de afiliación y cotización. Sigue, no obstante, manteniéndose la incompatibilidad con la realización de cualquier trabajo o actividad que determine la inclusión del pensionista en un régimen o rama de subsidios o seguros sociales obligatorios.

Coordínase así el criterio legal en relación con las pensiones de jubilación otorgadas por las Mutualidades Laborales, las cuales, si, ciertamente, condicionan la pensión de jubilación al cese en toda actividad remunerada por cuenta ajena, no establecen, en cambio, condición alguna respecto a la fortuna o ingresos ajenos al trabajo del interesado.

Las pensiones de vejez, invalidez y viudedad del Seguro de Vejez e Invalidez son, por otra parte, incompatibles entre sí. En los casos en que asista a una persona derecho a más de una de tales pensiones o de que estando en el disfrute de una de ellas nazca el derecho a otra, podrá optar por la que considere más beneficiosa.

#### AHORRO Y JUSTICIA SOCIAL

En España han sido varias las llamadas solemnes que se han hecho al pueblo para que gaste menos y ahorre más. Esta invocación a contener el consumo general, y los gobernantes de varios países europeos lanzan constantes invocaciones para detraer de la renta nacional la mayor cantidad posible para los bienes de inversión. No hay duda que las nuevas plantas industriales, con la automatización, requieren un esfuerzo económico gigante que ha de salir de la renta de cada país.

Nadie duda que el progreso futuro queda condicionado a los bienes de inversión que se hagan en el presente, pero sería injusto aprovechar esta necesidad usándola como cortina de humo para rele-

gar al trasfondo de una política nacional el problema de una más justa distribución de la riqueza.

No está demostrado que una más uniforme distribución de la Renta Nacional paralice, necesariamente, los fenómenos de inversión. Ciertamente que para mantener el ahorro a su debido nivel, dentro de una más uniforme posesión de la riqueza, se requieren medidas que afectan a la estructura social. De ahí los estudios y soluciones que se proponen para ir hacia lo que se ha llamado un «capitalismo popular». Hay que dar una voz de alerta contra aquellos que oponen la justicia social al progreso económico y que estiman que las medidas que se adopten para mejorar la primera obran de freno respecto al segundo. Creemos precisamente lo contrario. Nada contribuye tanto al progreso como la justicia. Una estructura social más justa no tiene por qué frenar el desarrollo económico de un país. Si con arreglo a las viejas teorías económicas pudiera sentarse la afirmación contraria, la evolución de los conceptos de Lord Keynes para acá no permiten dar oídos a estos agoreros décimonónicos que están en abierta oposición con la doctrina actual y la realidad patente de otros países que en estos últimos años han llevado a la par una valiente política de redistribución y una recuperación económica que pasma por lo rápida.

#### LAS ENSEÑANZAS TÉCNICAS

Las Cortes aprobaron en el Pleno de julio una nueva Ley de Enseñanzas Técnicas. Pocas disposiciones legales han ido acompañadas de tan apasionadas discusiones, de polémicas tan enconadas, de criterios tan justos. Se procedió, cosa insólita en nuestra Cámara Legislativa, a una votación nominal para su debida aprobación que resultó aceptada por 301 votos a favor y 41 en contra. Cuando hoy, no ya por lo que afecta al desarrollo económico de los pueblos, sino a la potencia bélica de los mismos, se computa, más que el número de hombres que puedan ponerse en pie de guerra, el de investigadores y técnicos con que cuenta cada nación, es necesario aumentar la capacidad técnica de España que facilitará su transformación económica.

La ley aprobada, al defenderla el ministro ante el Pleno de las Cortes, se dijo tenía un doble objetivo: creación de un mayor número de bienes y su distribución más justa. Se dieron cifras: en Estados Unidos, en lo que va de siglo, el número de sus ingenieros ha aumentado nueve veces más rápida que su población, y, a pesar de ello, el país se resintió de una tremenda escasez de técnicos durante los últimos años de la guerra. Esta situación, si era mala en términos absolutos, adquiriría mayor gravedad al compararla con la Unión Soviética donde entre 1950 y 1955 las promociones anuales de ingenieros aumentaron de 40.000 a 60.000, cuyo censo total de estos profesionales (que crece a un ritmo del 5 por 100 anual) se aproximaba entonces al de Estados Unidos. Al esfuerzo de todos los países por aumentar sus cuadros técnicos, ya que toda Europa experimenta la necesidad de poner remedio a una penuria que no respeta fronteras, no podía estar ajena nuestra nación. En cuanto al plan de enseñanza en sí, la ley marca tres fines fundamentales:

- a) Procedimiento más racional de ingresos para las Escuelas Especiales.
- b) Aumento del número de técnicos que han de salir de dichas Escuelas.
- c) Una mayor especialización.

El viejo sistema de ingreso adolecía de su excesiva duración, de inadecuado aprovechamiento del potencial humano, de una deficiente orientación, orientada sobre una parcela de las ciencias de aplicación y de un hermetismo absoluto, que obligaba a repetir pruebas análogas en escuelas distintas. La ley ha introducido, para el ingreso, el sistema de cursos selectivos, por cuyo medio, ya experimentado, las pruebas de examen se sustituyen por ejercicios distribuidos a lo largo de todo el curso.

Cuenta España tan sólo con diez Escuelas técnicas superiores, algunas centenarias, sin que sus posibilidades actuales permitieran aumentar el número de estudiantes en función con las exigencias de nuestro desarrollo económico e industrial.

Así como España tan sólo cuenta con diez especialidades de enseñanza técnica superior, Francia tiene cuarenta y cinco, Estados Unidos sesenta y ocho y en Rusia pasan de seiscientas.

La costosa instalación de estos centros de enseñanza, cuyo desarrollo queda condicionado a las posibilidades económicas de nuestros Fondos Públicos, no permitirán resolver los problemas con la prontitud que exige su urgencia.

#### CARÁCTER SOCIAL DEL MOVIMIENTO

Las Cortes aprobaron en el pasado mes de julio la ley sobre Régimen Jurídico de la Administración del Estado. El ministro Subsecretario de la Presidencia, y para los procuradores en Cortes su voto favorable al Proyecto, expuso el alcance y trascendencia de la ley, dentro de las concepciones jurídicas y sociales del Régimen, al que calificó de antiliberal, anticapitalista y antimarxista, considerándole como una «Democracia orgánica representativa».

Respecto al problema social, al que intenta ceñirse la actividad de estos CUADERNOS, entresacamos los siguientes párrafos:

Esta solución del problema social que nuestro Movimiento preconiza y hacia cuya realización completa vamos al ritmo que exige el afianzamiento de la solidez económica de la Nación, pero a la que hemos de llegar, no es sólo la única solución verdaderamente «cristiana» y de «fondo» para resolver el problema social dentro de cada nación, sino también la única manera de evitar de verdad el peligro general de soviétización que hoy corre el mundo occidental amenazado por el comunismo. Si las masas obreras del mundo occidental se vieran participando directamente de los beneficios de sus propias empresas y perfectamente conocedoras de las realidades económicas de las mismas; si se vieran realmente libres y que no son víctimas de explotación por parte de nadie; si no hubiera, en una palabra, injusticia social, ni real, ni supuesta, el comunismo perdería toda su fuerza en el exterior y sus «quintas columnas» quedarían deshechas, lo que, en orden a la eficacia de la defensa de Occidente, valdrían cien mil veces más que una N. A. T. O. que, a la hora de la verdad, tendrá que poner las armas en las manos de hombres de los que una mayoría puede creer que el atacante es quien tiene razón.

En orden al problema de la representación democrática, nuestro

Movimiento da al ciudadano la posibilidad de intervenir en el gobierno de la Nación, pero juzgando por sí mismo las condiciones de su representante y no dándole su voto en blanco a un profesional de la política que no sabe quién es ni a quién, en definitiva, sirve.

Por lo pronto, todo hombre tiene tres funciones en la sociedad: una como «padre de familia», y asume por sí mismo la representación de su mujer y de sus hijos menores, puesto que él debe saber mejor que nadie lo que éstos necesitan y lo que a éstos conviene; otra como «vecino» de un pueblo, pues, como tal, él conoce por sí mismo las necesidades de la colectividad municipal y quiénes son los vecinos de su pueblo más capaces en todos los órdenes para regir su Ayuntamiento, y, por último, otra como miembro de una «actividad laboral» (carpintero, albañil, ingeniero, médico, empresario, comerciante, etc.) y como «profesional» conocerá por sí mismo quién es el compañero de su profesión dentro de su localidad, que mejor pueda defender los intereses de su Sindicato.

La intervención del hombre en las tareas del Estado se manifiesta en el sistema de democracia representativa, en el sostenimiento de un diálogo entre el Gobierno, que tiene la dirección y la iniciativa, y los gobernados, que se interesan por cuanto de una manera directa les afecta. El hombre puede tratar de aquello que le interesa y conoce, pero no de aquello que desconoce y que en el sistema inorgánico sus mandatarios le suplantán al no existir un órgano corporativo. Ayuntamiento o Sindicato, capaz de apreciar el verdadero interés de la colectividad municipal o sindical; pero es más, en el sistema inorgánico el diálogo sólo se sostiene entre los diputados omnipotentes y el Gobierno, pero no en servicio del pueblo, del bien común de todos, sino de los intereses bastardos, de las ambiciones políticas y de los medios personales de los políticos profesionales. En el régimen representativo español el diálogo tiene lugar con el propio pueblo. Constantes son los Congresos y reuniones económicosociales de los Sindicatos Provinciales, donde al lado de los anhelos del pueblo y de las aspiraciones naturales de los sectores de la producción se coordina la técnica de los elementos intelectuales de la comarca para aportar propuestas de soluciones y sugerencias sobre los problemas planteados.



## CRÓNICAS

### INVERSIONES EN OBRAS DE INTERÉS LOCAL

Al lado de las grandes obras y planes de carácter nacional, queremos destacar hoy el nuevo llevado a cabo por el Régimen en pequeñas obras de carácter local. Y de éstas circunscribiremos aquellas realizadas con los fondos del Estado, del Movimiento, de la Provincia y del propio Municipio que han contribuído de distintas maneras a hacer realidad las soluciones previstas para resolver necesidades locales.

La distribución de las obras que a continuación señalamos se refieren exclusivamente al importe de las que se han inaugurado en el período comprendido entre el 18 de julio de 1956 y la misma fecha del 1957 y que para mayor comodidad de su lectura redondeamos en millones de pesetas:

Abastecimientos aguas y saneamiento ... ..	383.000.000
Abrevaderos, fuentes y lavaderos ... ..	36.000.000
Alumbrado ... ..	128.000.000
Bibliotecas ... ..	3.000.000
Bodegas y graneros ... ..	173.000.000
Carreteras y caminos vecinales ... ..	275.000.000
Deportes ... ..	45.000.000
Casa del Médico, maestro y clínicas ... ..	65.000.000
Centros telefónicos ... ..	36.000.000
Edificaciones Movimiento y sindicales ... ..	185.000.000
Escuelas y cotos escolares ... ..	216.000.000
Grupos viviendas (O. Sin. e I. N. V.) ... ..	3.000.000.000
Instalaciones provinciales y municipales ... ..	165.000.000
Pavimentación y urbanización ... ..	426.000.000
Reconstrucción templos ... ..	16.000.000
Repoblación forestal (I. N. C.) ... ..	97.000.000
Varios ... ..	177.000.000
<i>Total</i> ... ..	5.426.000.000

De este esfuerzo de los organismos oficiales destaca el relativo a la construcción de viviendas ya que el coste de las inauguradas en el año suponen el 54 por 100 de los fondos invertidos. En estos cálculos, naturalmente, no se han tomado el valor de las obras en marcha, sino, exclusivamente, de las terminadas en el período citado.

PLAN DE URGENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
DE VIVIENDAS EN MADRID

El Consejo de Ministros ha aprobado una disposición del Ministerio de la Vivienda proclamando el «Plan de Urgencia Social» para construir en Madrid, y en el plazo de dos años, 60.000 viviendas. Con ello se espera lograr el equilibrio entre las necesidades actuales de quienes residen y trabajan en el orbe madrileño y las posibilidades de dotarles de un hogar digno y suficiente.

Por ley natural, y si la voluntad no interviene para contenerlo, Madrid tiende a expansionarse, por el triste sistema suburbano, indefinidamente. Ya el volumen del número de sus trabajadores siderometalúrgicos superan al de Vizcaya y el de las Industrias Químicas hasta casi iguala al de Barcelona. La situación estratégica de Madrid para la construcción de cualquier producto fabricado y la factibilidad del transporte al ámbito de la energía, permiten prever un colosal desarrollo dejadas las cosas a su propio impulso. Es a través de las ciudades satélites debidamente emplazadas y ordenadas y no por la inacabable y desordenada proliferación y alardes de sus suburbios por donde incrementará Madrid el desarrollo de organizaciones equilibradas de su estructura Municipal.

Al mismo tiempo que se encomienda al Ministerio de la Vivienda la ejecución de este Plan, se le encomienda también llevar a cabo estas tres funciones:

*Primera.* La de traer de nuevo la iniciativa privada al corro de las mejores colaboraciones por considerarla como el único modo de implicar a todos los españoles en la obra colectiva del hogar y como único modo también de delegar en ella buena parte del esfuerzo que el Estado con angustia realiza.

*Segunda.* La de ordenar la construcción de manera que el esfuerzo financiero de los promotores no se convierta en una carrera de demandas propicia sólo al negocio de los especuladores. Dinero, materias primas, mano de obra y suelo deben formar, en un todo inseparable, la ecuación que defina nuestra capacidad de hacer.

## CRÓNICAS

*Tercera.* La de limitar el crecimiento incontrolado de la capital limitación que, por una parte, ha de dirigirse a impedir la inmigración de las personas, y por otra, a asfixiar en un cinturón verde la formación de suburbios infrahumanos. El futuro expansivo de Madrid debe estar en sus ciudades satélites y no en la prolongación indefinida de su casco urbano.

El Plan se limitará a Madrid, después se estudiará su ampliación a Barcelona.

### LA CIUDAD RESIDENCIAL DE TARRAGONA

La Organización Sindical, como una residencia más de las de Educación y Descanso, ha inaugurado este verano la ciudad residencial de Tarragona, llegándose con ella, y otras ya existentes del mismo carácter, a lo que llamaríamos Fórmula ideal para el descanso familiar. A orillas del Mar Mediterráneo, cuya estabilidad climática garantiza sol y conveniente temperatura, se han construido doscientos hotelitos unifamiliares, donde padres e hijos descansan con absoluta independencia. Los comedores son comunes y están establecidos con la nota cromática de las flores y manteles multicolores en el edificio central de la Residencia. Se ha huído del gregarismo, de lo común y masivo, donde el bullicio disparatado de cientos de niños darían un mentís al anhelado descanso, y conservando la vida familiar se ha liberado, sobre todo a la madre, de los quehaceres domésticos y de los sustos de la plaza y tareas culinarias. Sin duda este sistema será el que se adopte fundamentalmente para las nuevas construcciones de la Obra Sindical de Educación y Descanso. Para curiosidad de quienes deseen saber el coste de este veraneo ideal consignamos que los padres habían de abonar 25 pesetas diarias por persona y 15 pesetas más por cada niño.

LUIS BURGOS BOEZO